

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	DIEGO CAMILO CEBALLOS MALLAMA AMANDA LUCIA MALLAMA BRAVO GERMAN AMAYA CEBALLOS
DEMANDADO	FABIAN ESTEBAN BARRERA URIBE SEBASTIÁN BARRERA LOAIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00001 00
INTERLOCUTORIO	253
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al escrito de apoderamiento que allega el demandado FABIAN ESTEBAN BARRERA URIBE, a la luz del inciso 2º del artículo 301 del CGP, se le tiene notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS portador de la T.P. 114.894 del C.S. de la J. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada (arangojuancamilo@une.net.co).

Es de advertirle a la parte demandante, que, si bien aparece el envío de notificación física al demandado FABIAN ESTEBAN BARRERA URIBE, el 8 de marzo de 2023, mediante guía No. RA415233798CO de la empresa postal 472, esta carece de la certificación de si se adjuntó o no la providencia a notificar (*inciso 6, art. 6, ley 2213 de 2022*); por tal, la decisión de tener por notificado al demandado FABIAN ESTEBAN BARRERA URIBE por conducta concluyente bajo los términos del art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04